

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentran memoriales por resolver. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 1 de octubre de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dos (2) de octubre de Dos Mil Veinte

La apoderada judicial de la parte demandante, Dra. LINA MARIA ALBARRACIN ULLOA, en cumplimiento al requerimiento realizado mediante providencia de fecha 1 de julio de 2020, informa que en la dirección suministrada por la NUEVA EPS como de notificaciones del demandado señor CARLOS AUGUSTO CADENA MENESES, reside el señor SERAFIN ROJAS BOHORQUEZ, abuelo de la señora MARIA ALEJANDRA RIVERA ROJAS (Anexa recibo de la luz).

Además, informa que la dirección está errada, por cuanto el interior 102 no existe, ya que solo llega hasta el numero 10, desconociendo el motivo por el cual, en la base de datos de la NUEVA EPS, se relaciona tal nomenclatura.

Por lo tanto, remitir notificación a tal dirección no sería veraz, por cuanto ni el señor CARLOS AUGUSTO CADENA MENESES o algún familiar del mismo, residen allí

La demandante afirma bajo la gravedad de juramento que el señor CARLOS CADENA, actualmente reside en el país de Argentina.

Por su parte, la Curadora Ad-Liten del demandado, Dra., MARY MOLINA RIVERO, informa que ha tratado de establecer comunicación con el señor CARLOS AUGUSTO CADENA MENESES, a través del abonado telefónico +5492246556516 de Argentina, el cual fue proporcionado por la demandante en audiencia, pero no ha sido posible, relacionando las fechas y horas en que se insistió con la comunicación y aportando audio de ello.

Para resolver, hay que recordar que en audiencia de fecha 6 de febrero del presente año, se pudo constatar que el señor CARLOS AUGUSTO CADENA MENESES se encuentra radicado en el extranjero, más precisamente en Argentina, desde hace 5 años, quien desde entonces ha tenido comunicación telefónica con su menor hijo CARLOS DANIEL vía WhatsApp.

Por ende, el Despacho, en aras de sanear el litigio y evitar que el proceso siguiera viciado de nulidad, por indebida notificación, exhortó a la señora MARIA ALEJANDRA RIVERA ROJAS para que informara el abonado telefónico del demandado, el cual se le colocó de presente a la Curadora Ad Litem, Dra. BLANCA MARY MOLINA RIVERO, quien como se observa ha intentado comunicarse con el señor CADENA MENESES, sin lograr una respuesta positiva.

Cabe anotar que el proceso se encuentra suspendido hasta que se notifique personalmente al señor CARLOS AUGUSTO CADENA MENESES del presente asunto, diligencia que se le encargó a la parte demandante.

Ahora bien, se le pone de presente a la parte actora el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que habla de las notificaciones personales:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

En consecuencia, y como se sabe que el señor CARLOS AUGUSTO CADENA MENESES, se comunica con su hijo CARLOS DANIEL a través del abonado telefónico +5492246556516 vía WhatsApp, se autoriza a la parte actora para que proceda a notificarlo de conformidad con el artículo 8 del Decreto antes mencionado, remitiéndole copia del expediente digital como mensaje de datos, el cual se le enviará al correo electrónico de la Dra. LINA MARIA ALBARRACIN ULLOA, una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9f2669f3b51d37c43c999e98c6e6f594827061eecf3d5cbc53f7158412f96eb

Documento generado en 02/10/2020 02:35:52 p.m.